

procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos correspondiente, para los fines de lugar.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 199-00 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a ex empleados de la Oficina Nacional de Transporte Terrestre (ONATRATE).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 199-00

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a los ex empleados de la Oficina Nacional de Transporte Terrestre (ONATRATE) que se indican a continuación:

1. AGAPITO SOSA, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
2. ADELA DE JESUS CASTRO, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00).
3. AGRISPINE GARCIA SOSA, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
4. ALBA DIONELLY VOLQUEZ, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
5. ALBA MARIA MELO, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
6. ALEJANDRO MARIA SIMON, con una pensión del Estado de Mil Quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales.
7. ALEJANDRO PEREZ GUTIERREZ, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Treinticinco Pesos Oro Estado de (RD\$1,535.20), mensuales.
8. ALFONSO ORTEGA, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
9. ALNURFO MONERO, con una pensión del Estado de Tres Mil Seiscientos Pesos Oro (RD\$3,600.00), mensuales.
10. AMPARO DE JESUS, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
11. ANA LUISA COLLADO, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.

12. ANA MERCEDES VARGAS, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
13. ANASTACIO CABRERA, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
14. ANASTACIO VICIOSO, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
15. ANDREA PIÑEIRO, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
16. ANDRES ARACENA ESPINAL, con una pensión del Estado de Mil Ochocientos Veintiséis Pesos Oro con 40/00 (RD\$1826.40), mensuales.
17. ANDRES BRAZOBAN, con una pensión del Estado de Dos Mil Cien Pesos Oro (RD\$2,100.00), mensuales.
18. ANDRES RIVERA, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
19. ANGELA MONTERO MORILLO, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
20. ANIBAL ARIAS MOTA, con una pensión del Estado de Dos Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$2,500.00), mensuales.
21. ANIBAL DE LOS SANTOS, con una pensión del Estado de Dos Mil Seiscientos Veintiocho Pesos Oro (RD\$2,628.00), mensuales.
22. ARISTIDES ANTONIO FRANCISCO, con una pensión del Mil Quinientos Pesos Oro Estado de (RD\$1,500.00), mensuales.
23. ARTEMIO BATISTA, con una pensión del Estado de Mil Novecientos Ocho Pesos Oro (RD\$1908.00), mensuales.
24. ASPACIA DE LA ROSA, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.

25. BENJAMIN FELIX, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
26. BIENVENIDO ABREU, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
27. BRAUDELIO ANTONIO TINEO, con una pensión del Estado de Mil Seiscientos Quince Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
28. CABILDO CALCAÑO, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
29. CARLOS ALCANTARA, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
30. CARLOS CUSTODIO TRINIDAD, con una pensión del Estado de Tres Mil Cien Pesos Oro (RD\$3,100.00), mensuales.
31. CARLOS VINICIO RETIF, con una pensión del Estado de Cuatro Mil Pesos Oro (RD\$4,000.00), mensuales.
32. CARMELO PEREZ Y PEREZ, con una pensión del Estado de Dos Mil Pesos Oro (RD\$2,000.00), mensuales.
33. CARMELO RAMIREZ, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
34. CARMEN CELESTE QUEZADA, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
35. CATALINO DIAZ CRUZ, con una pensión del Estado de Mil Ochocientos Pesos Oro (RD\$1,800.00), mensuales.
36. CELESTE GUERRO TEJEDA, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
37. CELESTE SANTOS PIMENTEL, con una pensión del Estado de Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos Oro (RD\$2,450.00), mensual.

38. CIRILO RAMON ESTRELLA, con una pensión del Estado de Mil Novecientos Sesenta Pesos Oro (RD\$1,960.00), mensuales.
39. CLAUDIO INFANTE POLANCO, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
40. CLEMENTE DIROCHE SORIANO, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
41. COLICARPIO SANCHEZ MONTILLA, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
42. CRISTOBAL JACINTO MINIER, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
43. CRUCITO TOLENTINO FELIZ, con una pensión del Estado de Mil Ochocientos Veintiséis Pesos Oro con 40/00 (RD\$1,826.40), mensuales.
44. DANILO ANTONIO ARJONA, con una pensión del Estado de Mil Seiscientos Pesos Oro (RD\$1,600.00), mensuales.
45. DANILO CECILIO, con una pensión del Estado de Dos Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos Oro (RD\$2,875.00), mensuales.
46. DOMINGO ANT. FLORENTINO, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
47. DOMINGO PAREDES, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
48. DULCE MARIA CALVAJAL, con una pensión del Estado de Mil Setecientos Pesos Oro (RD\$1,700.00), mensuales.
49. ELADIO DE JESUS RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de Mil Seiscientos Pesos Oro (RD\$1,600.00), mensuales.
50. EPIFANIA HERNANDEZ, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.

51. EPIFANIO SOLANO LINARES, con una pensión del Estado de Mil Ochocientos Noventisiete Dos Pesos Oro con 60/00 (RD\$1,897.60), mensuales.
52. ERASMO ROMERO JIMENEZ, con una pensión del Estado de Dos Mil Cuatrocientos Pesos Oro (RD\$2,400.00), mensuales.
53. ERNESTO ESPINAL VENTURA, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
54. ESTEBAN MINAYA PEÑA, con una pensión del Estado de Mil Seiscientos Pesos Oro (RD\$1,600.00), mensuales.
55. ETANISLAO GOMEZ, con una pensión del Estado de Mil Ochocientos Cuarenta Pesos Oro (RD\$1,840.00), mensuales.
56. EULALIA GARCIA JIMENEZ, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
57. FEDERICO E. FRIAS LORENZO, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
58. FELIX ANTONIO GOMEZ, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
59. FELIX ANTONIO TORRES ZAPATA, con una pensión del Estado de Mil Ochocientos Ochentiocho Pesos Oro (RD\$1880.00), mensuales.
60. FELIX ARAUJO, con una pensión del Estado de Tres Mil Doscientos Cuarenta Pesos Oro (RD\$3,240.00), mensuales.
61. FELIX SANTIAGO PANIAGUA, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Cuarenticuatro Pesos Oro (RD\$1,544.00), mensuales.
62. FELIX SERVIO BINET, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
63. FERMIN CONFESOR GARCIA PEÑA, con una pensión del Estado de Mil Seiscientos Pesos Oro (RD\$1,600.00), mensuales.

64. FERNANDO ALVAREZ NUÑEZ, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
65. FERNANDO ANTONIO RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
66. FERNANDO ROSARIO JEREZ, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
67. FLORENTINA VARGAS RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
68. FRANCISCO ALBERTO BRENS, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
69. FRANCISCO ANT. PEREZ, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
70. FRANCISCO ANTONIO ASIATICO ORTIZ, con una pensión del Estado de Mil Seiscientos Oro (RD\$1,600.00), mensuales.
71. FRANCISCO ANTONIO NUÑEZ FERNANDEZ, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
72. GENOVEVA MARTINEZ ENCARNACION, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
73. GERALDO DE LA PAZ, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
74. GERARDO MERCEDES ORTEGA SURIEL, con una pensión del Estado de Mil Seiscientos Pesos Oro (RD\$1,600.00), mensuales.
75. GERMAN DE LA CRUZ, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
76. GISELA M. HERNANDEZ, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.

77. GLORIA BRITO CAMPOS, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
78. GONZALO JOSE SANTANA, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
79. GUADALUPE GARCIA, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
80. HORACIO RAMIREZ, con una pensión del Estado de Mil Seiscientos Pesos Oro (RD\$1,600.00), mensuales.
81. ISABEL MERCEDES OLIVO PILARTE, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
82. JESUS GOMEZ, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
83. JOSE AMADO JIMENEZ SILIE, con una pensión del Estado de Dos Mil Trescientos Pesos Oro (RD\$2,300.00), mensuales.
84. JOSE ANTONIO GRULLON VARGAS, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
85. JOSE CIRILO RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de Mil Seiscientos Pesos Oro (RD\$1,600.00), mensuales.
86. JOSE E. CASADO IRRISARRI, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
87. JOSE GOMEZ, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
88. JOSE HORACIO PEÑALO, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
89. JOSE MIGUEL PEÑA, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.

-
90. JOSE NOVA, con una pensión del Estado de Mil Seiscientos Quince Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
 91. JOSE POLANCO, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensual.
 92. JOSE SANTOS SANTOS, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
 93. JUAN ANTONIO NOLASCO, con una pensión del Estado de Mil Seiscientos Ochenta Pesos Oro (RD\$1,680.00), mensuales.
 94. JUAN BAUTISTA EMILIANO, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
 95. JUAN BAUTISTA LIRIANO, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
 96. JUAN ESPINAL, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
 97. JUAN FRANCISCO ORTEGA, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
 98. JUAN MAGALLANES, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
 99. JUAN MARIA SABINO, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
 100. JUAN MENDOZA CASTILLO, con una pensión del Estado de Dos Mil Cuatrocientos Pesos Oro (RD\$2,400.00), mensuales.
 101. JUAN PEÑA, con una pensión del Estado de Mil Seiscientos Oro (RD\$1,600.00.), mensuales.
 102. JUAN SANCHEZ VENTURA, con una pensión del Estado de Mil Seiscientos Noventa y siete Pesos Oro con 60/00 (RD\$1,697.60), mensuales.

103. JUAN SANTO ORTEGA, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
104. JUANA CANTALIZA GARCIA, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
105. JULIO DEL ROSARIO, con una pensión del Estado de Mil Seiscientos Pesos Oro (RD\$1,600.00), mensuales.
106. LEONOR GUEVARA GOMEZ, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
107. LIBRADO VARGAS TAPIA, con una pensión del Estado de Dos Mil Seiscientos Cuarentiocho Pesos Oro (RD\$1,648.00), mensuales.
108. LUISA CONCEPCION SANTANA, con una pensión del Estado de Mil Setecientos Pesos Oro (RD\$1,700.00), mensuales.
109. MAMERTO POLANCO, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
110. MANUEL A. MORAN LOPEZ, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
111. MANUEL ALTAGRACIA MOJICA MATEO, con una pensión del Estado de Dos Mil Pesos Oro (RD\$1,600.00), mensuales.
112. MANUEL ANTONIO DURAN, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
113. MANUEL ANTONIO HERNANDEZ, con una pensión del Estado de Mil Seiscientos Ochenta Pesos Oro (RD\$1,680.00), mensuales.
114. MANUEL BARRIENTOS, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
115. MARCELINO AQUINO, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.

116. MARCELINO DE LOS SANTOS, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
117. MARIA ERCILIA ABREU PEÑA, con una pensión del Estado de Dos Mil Pesos Oro (RD\$2,000.00), mensuales.
118. MARIA P. POLANCO, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
119. MARIA VENTURA, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
120. MARIANO ALEJO ORTEGA, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
121. MARIANO ROSARIO CAMACHO, con una pensión del Estado de Mil Seiscientos Pesos Oro (RD\$1,600.00), mensuales.
122. MATHA CUELLO, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
123. MARTIN BELTRE, con una pensión del Estado de Mil Seiscientos Pesos Oro (RD\$1,600.00), mensuales.
124. MAXIMO TAVAREZ RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
125. MIGUEL SOLANO MARTINEZ, con una pensión del Estado de Mil Seiscientos Pesos Oro (RD\$1,600.00), mensuales.
126. NELSON NOESI, con una pensión del Estado de Dos Mil Ciento Cincuenta Pesos Oro (RD\$2,150.00), mensuales.
127. NORBERTO DE LA CRUZ SANTANA, con una pensión del Estado de Dos Mil Pesos Oro (RD\$2,000.00), mensuales.
128. PEDRO ANT. SANCHEZ BATISTA, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
129. PEDRO ANTONIO BORROME LOPEZ, con una pensión del Estado de Tres Mil Cien Pesos Oro (RD\$3,100.00), mensuales
130. PEDRO ANT. GUZMAN TERRERO, con una pensión del Estado de Mil Ochocientos Noventinueve Pesos Oro con 20/00 (RD\$1,899.20), mensuales.

131. PEDRO MARMOLEJOS, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
132. PORFIRIO MARINEZ, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
133. PRICILIANO S. ABREU, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
134. PROVIDENCIA NUÑEZ, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
135. QUIRICO A. MONTILLA, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
136. RAFAEL ANDUJAR HUNGRIA, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
137. RAFAEL ANT. UREÑA, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
138. RAFAEL BARTLOME ELIO, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
139. RAFAEL SARIO SUAZO, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
140. RAMON ALBERTO MORENO, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
141. RAMON HERNANDEZ VELEZ, con una pensión del Estado de Dos Mil Ochocientos Pesos Oro (RD\$2,800.00), mensuales.
142. RAMON LARA, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
143. RAMON MARIA SANCHEZ NOESI, con una pensión del Estado de Mil Seiscientos Pesos Oro (RD\$1,600.00), mensuales.
144. RAMON POZO, con una pensión del Estado de Dos Mil Doscientos Pesos Oro (RD\$2,200.00), mensuales.
145. RAMON ROSARIO, con una pensión del Estado de Mil Seiscientos Pesos Oro (RD\$1,600.00), mensuales.

-
146. RAMONA COLON GUERRERO, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
 147. RAY RAFAEL PORTORREAL, con una pensión del Estado de Mil Setecientos Cincuentidós Pesos Oro (RD\$1,752.00), mensuales.
 148. RAYMUNDO VILCHE, con una pensión del Estado de Mil Seiscientos Pesos Oro (RD\$1,600.00), mensuales.
 149. REYES FRIAS UPIA, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
 150. REYNALDO HERRERA RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de Mil Seiscientos Pesos Oro (RD\$1,600.00), mensuales.
 151. SERAPIO PAREDES, con una pensión del Estado de Mil Seiscientos Pesos Oro (RD\$1,600.00), mensuales.
 152. SERGIDA MARIA NUÑEZ, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
 153. TACITA GOMEZ, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
 154. UBALDO GIL ARTURO, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
 155. VALENTIN EMILIO CLASSE, con una pensión del Estado de Mil Novecientos Sesenta Pesos Oro (RD\$1,960.00), mensuales.
 156. VALERIO ACEVEDO, con una pensión del Estado de Mil Seiscientos Pesos Oro (RD\$1,600.00), mensuales.
 157. VALVINA FRANCO, con una pensión del Estado de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
 158. VIDAL DE JESUS GUZMAN, con una pensión del Estado de Mil Ochocientos Pesos Oro (RD\$1,500.00), mensuales.
 159. YOLANDA FERNANDEZ MERCEDES, con una pensión del Estado de Dos Mil Pesos Oro (RD\$2,000.00), mensuales.

Artículo 2.- Se concede a la señora CARLITA CORNIELLE PEREZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0928282-2, el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de Diez Mil Pesos Oro con (RD\$10,000.00) mensuales.

Artículo 3.- Se concede al señor AGUSTÍN MARÍA CHECO MONTAS, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0005845-7, el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de Siete Mil Pesos Oro con (RD\$7,000.00) mensuales.

Artículo 4.- Se concede a la señora OLIMPIA ALTAGRACIA MERCEDES DELGADO PANTALEÓN, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 13120-55, el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de Tres Mil Quinientos Pesos Oro con 00/100 (RD\$3,500.00) mensuales.

Artículo 5- Se concede a la señora BRUNILDA MARÍA VASQUEZ TORIBIO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 051-0004698-5, el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de Dos Mil Quinientos Pesos Oro con 00/100 (RD\$2,500.00) mensuales.

Artículo 6.- Se concede al señor JULIO RAFAEL LAVANDIER, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 071-003580-2, el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de Seis Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$6,000.00) mensuales.

Artículo 7- Se concede a la señora CARMEN MILEDY MELGEN, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0018496-8, el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de Seis Mil Pesos con 00/100 (RD\$6,000.00) mensuales.

Artículo 8.- Se eleva a la suma de Cinco Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$5,000.00), la pensión mensual del Estado asignada a la señora MARÍA ESTELA ZAFRA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0019515-9.

Artículo 9.- Se eleva a la suma de Seis Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$6,000.00), la pensión mensual del Estado asignada a la señora FLOR DANILA ALBURQUERQUE SANTANA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0000529-7.

Artículo 10.- Se eleva a la suma de Cinco Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$5,000.00) la pensión mensual del Estado asignada a la señora AIDA MARÍA COMAS MATOS DE RAMÍREZ, portadora Cédula de Identidad y Electoral No.001-0203699-3.

Artículo 11.- Se eleva a la suma Tres Mil Quinientos Veintisiete Pesos Oro con 024/100 (RD\$3,527.24), la pensión mensual del Estado asignada al señor ISAAC CLEOTILDE ORTEGA OVALLE, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0287891-5.

Artículo 12.- Se eleva a la suma de Cinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$5,000.00) la pensión mensual del Estado asignada al señor MIGUEL A. DÁJER SCHEKER, en consecuencia se modifica el numeral 219 del Decreto No.661 del 20 de marzo de 1975.

Artículo 13.- Se eleva a la suma de Seis Mil Pesos con 00/100 (RD\$6,000.00) la pensión mensual del Estado asignada al señor VIRGILIO MARTÍNEZ CEDEÑO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0458564-1.

Artículo 14.- Se traspasa a la señora LUZ ALTAGRACIA VIUDA PÉREZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1477386-4, la pensión mensual del Estado asignada al señor LUIS ALFREDO PÉREZ RAMÍREZ, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0858839-3 (fallecido).

Artículo 15.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 200-00 que deroga al Artículo 6 del Dec. No. 364-99 que designó al Sr. Carlos Suárez como Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, con asiento en Santiago, y deroga el Decreto No. 176-00, y en consecuencia se restablece la vigencia del Artículo 11 del Decreto 83-00.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 200-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O: